



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante: Esmeralda Pereira Martínez y Otros
Demandado: Julio Julio Peralta
Rad: 2021-00070

Llegada por reparto la presente demanda, revisada para su admisión encuentra el Despacho defectos formales que imponen su inadmisión. Son ellos los siguientes:

De conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que se pretenda debe ser presentado con precisión y claridad.

Así se evidencia que, en acápite de las pretensiones de la demanda, en las pretensiones denominadas declarativas solamente se solicita perjuicios del orden extrapatrimonial como los morales y daño a la vida de relación; sin embargo, en las pretensiones denominadas condenatorias, se solicita la condena en daños patrimoniales, tales como el daño emergente y lucro cesante. Pero, además, las relaciones numéricas que corresponden a las pretensiones declarativas no guardan coincidencia con las condenatorias.

Ahora bien, teniendo claro que se pretende, entre otros, la indemnización de perjuicios patrimoniales en el concepto de daño emergente y lucro cesante, es lo cierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 Idem, que estos deben estimarse bajo juramento razonadamente y discriminando cada uno de sus conceptos.

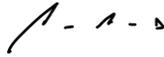
A más de lo anterior, por disposición del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, deberá acreditarse, so pena de inadmisión, que la misma y sus anexos se han enviado por medio electrónico al demandado.

En merito a lo anterior se **DISPONE:**

1º.- INADMITIR la presente demanda por los defectos formales expuestos precedentemente.

2º.- Concédase a la demandante el término legal para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



GERMAN DAZA ARIZA

Juez